

ES COPIA FIEL

Resolución N° 0617
Expediente N° 2199/2006.-

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 13 NOV 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Convenio Marco de Cooperación entre LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, REPÚBLICA ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, REPÚBLICA DOMINICANA, firmado en la Ciudad de Santo Domingo, a los 25 días del mes de septiembre de 2006; y de acuerdo a la intervención de la Secretaría de Administración.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente.

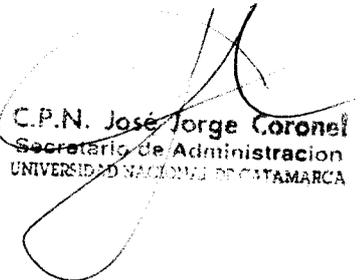
**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el Convenio Marco de Cooperación entre LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA, REPÚBLICA ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, REPÚBLICA DOMINICANA, firmado en la Ciudad de Santo Domingo, a los 25 días del mes de septiembre de 2006, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO.

ARTICULO 2°.- REGISTRAR. Comunicar a las áreas de competencia. Cumplido, archivar.-

DIRECCION DE DESPACHO	
E	
R	
C	
A	

Agrím. JULIO LUIS SALERNO
RECTOR
UNIVERSIDAD NAC. DE CATAMARCA


C.P.N. José Jorge Coronel
Secretaría de Administración
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA

ES COPIA FIEL

Resolución Nº 0617

Expediente Nº 2199/2006.-

ANEXO
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA
REPÚBLICA ARGENTINA
Y LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA
REPÚBLICA DOMINICANA

Entre la Universidad Nacional de Catamarca, con domicilio legal constituido al efecto en Esquiú 612, San Fernando del Valle de Catamarca, República Argentina, y representada en este acto por su Rector, Mgter. Julio Luis SALERNO, por una parte, y por la otra, con domicilio legal constituido al efecto en Avda. Francia Nº 129 Gazcue – Santo Domingo - República Dominicana y representada en este acto por su Rector Dr. Gustavo BATISTA VARGAS, acuerdan la realización del presente Convenio Marco de Intercambio y Cooperación Académica de acuerdo a lo dispuesto en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes se comprometen a realizar conjuntamente las siguientes actividades:

- a) Intercambio de información científica y técnica de mutuo interés.
- b) Intercambio de profesores, investigadores, técnicos y estudiantes avanzados con el fin de dictar cursos, seminarios, conferencias, realizar pasantías e integrar equipos de investigación y otras actividades científicas o académicas.
- c) Proporcionar facilidades para la utilización, en el desarrollo de programas conjuntos, de la infraestructura física, equipos, laboratorios, bibliografía y demás material de docencia e investigación que disponga cada Institución.
- d) Desarrollar tareas de coordinación tendientes a asegurar:
 - el desarrollo de actividades de postgrado (cursos, direcciones de tesis, etc)
 - la organización de grupos de investigación conjunta.



ES COPIA FIEL

Resolución N° 0617

Expediente N° 2199/2006.-

- Difusión de las actividades académicas y de investigación de cada una de las Instituciones.

SEGUNDA: El intercambio de expertos, docentes, investigadores, graduados o estudiantes se realizará con la expresa aprobación de las máximas autoridades responsables de la aplicación de este convenio de cada institución, previa propuesta de los organismos académicos o científicos interesados. La institución receptora se reserva el derecho de aceptar a los candidatos en función de sus antecedentes, así como de sus posibilidades presupuestarias y de cupo.

TERCERA: Ambas partes fijarán los niveles de ayuda para hacer posibles los intercambios señalados en la cláusula segunda, los que se determinaran en cada caso concreto. Sin perjuicio de ello, y siempre y cuando las condiciones presupuestarias así lo permitan, se conviene provisoriamente que la Institución de destino solventará, los gastos de estadía y la exención de aranceles.

CUARTA: En todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia del funcionamiento del presente convenio, ambas partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, no comprometiéndose en ningún caso aspectos patrimoniales.

QUINTA: La coordinación general del presente convenio será realizada por los organismos especializados que en cada caso se acuerde, con el contralor de sus más altas autoridades.

SEXTA: El presente convenio tendrá una duración de tres años renovable automáticamente por períodos iguales mientras no se manifieste lo contrario. El mismo entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su firma.

SEPTIMA: El presente convenio puede ser dejado sin efecto en cualquier momento por cualquiera de las partes previa notificación fehaciente realizada a la otra parte con una antelación de sesenta (60) días.

ES COPIA FIEL

Resolución Nº **0617**

Expediente Nº 2199/2006.-

OCTAVA: Tanto en el caso de no renovación como de rescisión anticipada no se afectarán las actividades en curso de ejecución salvo acuerdo en contrario.

NOVENA: Ambas Instituciones consideran conveniente se promueva la elaboración de planes de trabajo conjunto de carácter anual para la mejor implementación del convenio.

Se firman dos ejemplares del presente convenio del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Santo Domingo – República Dominicana a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil seis.

Hay dos firmas ininteligibles.

DIRECCION DE DESPACHO	
E	
R	
C	
A	

Agrím. JULIO LUIS SALERNO
RECTOR
UNIVERSIDAD NAC. DE CATAMARCA


C.P.N. José Jorge Coronel
Secretario de Administración
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA